Señor Notario:

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas una en la que conste la Adenda Nº 02 al Contrato de Concesión SCT del Proyecto "Línea de Transmisión 220 kV Friaspata - Mollepata" (en adelante, el **Contrato**), que celebran, de una parte, el Estado Peruano (en adelante, el **CONCEDENTE**), que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas, con domicilio en Av. De Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, Perú, debidamente representado por el Director General de Electricidad, **\*\***, identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **\*\***, designado por Resolución Ministerial N° **\*\***, publicada en el Diario Oficial el Peruano el **\*\***; y, de la otra parte, **\*\*** (en adelante, la **SOCIEDAD CONCESIONARIA**), inscrita en la Partida Electrónica Nº **\*\*** del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de **\*\***, con domicilio en **\*\***, debidamente representada por su **\*\***, **\*\*** , identificado con Documento Nacional de Identidad Nº **\*\***, debidamente facultado según poder inscrito en la Partida Registral N° **\*\*** del mencionado Registro; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA: ANTECEDENTES**

* 1. Con fecha 19 de noviembre de 2014, se suscribió el Contrato entre la SOCIEDAD CONCESIONARIA y el CONCEDENTE.
  2. De acuerdo al numeral 16.3 de la Cláusula Décimo Sexta del Contrato, las modificaciones y aclaraciones al Contrato serán únicamente válidas cuando sean acordados por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
  3. El Contrato establece un régimen de las garantías constituidas por la SOCIEDAD CONCESIONARIA en favor del CONCEDENTE. Conforme con lo indicado, en los numerales 12.1 y 12.2 del Contrato, a fin de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que le corresponden conforme al Contrato y las Leyes Aplicables, la SOCIEDAD CONCESIONARIA debe constituir las fianzas bancarias siguiendo, en la oportunidad que corresponda conforme con el Contrato, siguiendo los formatos indicados en el Anexo N° 4 y en Anexo N°4-A del Contrato.

Los formatos de garantías incluyen como elemento esencial la referencia a la tasa LIBOR para determinar el interés que corresponderá aplicar en caso de demoras en el pago frente a la ejecución de la mencionada fianza.

* 1. Sin embargo, la Autoridad de Conducta Financiera (FCA) confirmó que, a partir del 31 de diciembre de 2021, cesará el cálculo de la tasa LIBOR, resultando necesario establecer la tasa que la sustituya en el marco de la garantía constituida por la SOCIEDAD CONCESIONARIA, habiendo las Partes acordado establecer la Tasa de Interés Legal en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

**SEGUNDA: OBJETO**

En virtud de lo señalado en la Cláusula Primera, el objeto de la presente Adenda N° 02 al Contrato es realizar la modificación detallada en la Cláusula Tercera.

**TERCERA: MODIFICACIÓN DEL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ANEXO N°4 y ANEXO N°4-A**

3.1 Las Partes acuerdan modificar el último párrafo del Anexo N° 4 “Formato de Garantía de Fiel Cumplimiento” del Contrato, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

“Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a Tasa de Interés Legal en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP más más un margen (spread) de 3%.

La Tasa de Interés Legal será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que corresponda al día de requerimiento de pago, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago”

3.2 Las Partes acuerdan modificar el último párrafo del Anexo N° 4-A “Formato de Garantía de Operación” del Contrato, el mismo que queda redactado de la siguiente forma:

“Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes, conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a Tasa de Interés Legal en moneda extranjera, publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP más más un margen (spread) de 3%.

La Tasa de Interés Legal será la publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP que corresponda al día de requerimiento de pago, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago”

**CUARTA: CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN**

La SOCIEDAD CONCESIONARIA declara que ni ésta, ni sus accionistas, socios o Empresas Vinculadas, ni cualquiera de sus respectivos directores, funcionarios, empleados, ni ninguno de sus asesores, representantes o agentes, han pagado, ofrecido, ni intentado pagar u ofrecer, ni intentarán pagar u ofrecer en el futuro ningún pago o comisión ilegal a alguna autoridad relacionada a la Concesión o la ejecución del Contrato de Concesión SCT.

Queda expresamente establecido que en caso se verifique que alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el párrafo anterior, hubiesen sido condenados mediante sentencia consentida o ejecutoriada, o hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Código Penal, o delitos equivalentes en caso éstos hayan sido cometidos en otros países, ante alguna autoridad nacional o extranjera competente, en relación con la ejecución del Contrato de Concesión SCT o la Concesión, el Contrato de Concesión SCT quedará resuelto de pleno derecho y la SOCIEDAD CONCESIONARIA pagará al CONCEDENTE una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto de inversión señalado en el literal b) del numeral 8.1 de la Cláusula Octava del Contrato de Concesión SCT, sin perjuicio de la ejecución de las respectivas garantías, según corresponda.

La resolución del Contrato de Concesión SCT por aplicación de la presente Cláusula no genera ningún derecho de indemnización a favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA por daños y perjuicios.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el primer párrafo, será de aplicación lo previsto en la Resolución de la SMV Nº 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya.

**QUINTA: MISCELANEA**

El CONCEDENTE remitirá al OSINERGMIN copia de esta Modificación para su conocimiento.

Las Cláusulas y los numerales del Contrato que no han sido modificados o dejados sin efecto mediante esta Modificación, permanecen inalterados, están vigentes y son exigibles conforme a los términos del Contrato. Nada de lo indicado o contenido en esta Modificación puede ser interpretado o considerado como una renuncia, desistimiento, asentimiento o modificación de cualquier posición o declaración de las Partes con relación a cualquier asunto o materia del Contrato, salvo por lo expresamente declarado en esta Modificación.

La presente Adenda entra en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes.

**SEXTA: GASTOS NOTARIALES Y REGISTRALES**

Los gastos notariales y registrales que demande la elevación de esta Minuta a Escritura Pública y su inscripción en los Registros Públicos, así como un Testimonio de la Escritura debidamente inscrita para el CONCEDENTE, serán de cargo y cuenta de la SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Agregue usted, señor Notario, las cláusulas de ley, efectúe los insertos correspondientes, en especial el texto de la Resolución Ministerial Nº [\*\*\*] y pase los partes al Registro de Concesiones para la Explotación de Servicios Públicos del Registro de la Propiedad Inmueble para su debida inscripción.

En señal de aprobación y plena conformidad con todos y cada uno de los aspectos contenidos en la presente Minuta, las Partes la suscriben en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Lima, a los [\*\*\*] días del mes de [\*\*\*] de 2022.

|  |  |
| --- | --- |
| **Por el CONCEDENTE**  [\*\*\*]  DNI N° [\*\*\*] | **Por la SOCIEDAD CONCESIONARIA**  Carlos Mario Caro Sanchez  CE N° 000823913 |